



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA**  
**CÓDIGO No. 19 2564089001**

**Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto: No. 033**  
**Radicación: 2022-00192-00**  
**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: MUNDO MUJER S.S.**  
**Demandados: ESMIR POLINDARA GIRÓN**

**Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,**

**SE CONSIDERA:**

**La entidad demandante, mediante apoderada judicial pretende se libre mandamiento de pago en favor del BANDO MUNDO MUJER S.A., y en contra del señor ESMIR POLINDARA GIRÓN, con base en las siguientes sumas de dinero:**

- 1.-La suma de \$23.842.783, contenida en el pagaré No. 6241586, por concepto de capital.**
- 2.-Intereses moratorios conforme a los establecidos por la Superfinanciera, desde el 18 de marzo del 2022 y hasta que se satisfaga la obligación sobre el capital de \$23.842.783**
- 3.- Condenar al demandado a pagar las costas del proceso. -**

**Lo anterior, teniendo en cuenta que el señor ESMIR POLINDARA GIRON, suscribió el título valor pagaré No. 6241586 en favor del BANCO MUNDO MUJER S.A., a efecto de garantizar un préstamo o mutuo comercial que el demandante les otorgara; pese a haberse obligado a cancelar la obligación por cuotas, incumplió incurriendo en mora desde el (18) de marzo del 2022 sin que con posterioridad a esa fecha haya realizado algún otro pago en relación a la operación No. 6241586.-**

Que en el título objeto de recaudo, se pactó clausula aceleratoria en el evento que el deudor deje de pagar a tiempo una o más cuotas, capital o intereses, facultando al tenedor para declarar insubsistente los plazos y pedir el pago inmediato de las cuotas pendientes, por cobrar intereses y costas, por lo que la entidad demandante como tenedor legítimo de acuerdo a la ley de circulación del mencionado título valor y ante el evidente incumplimiento, declara desde la fecha (18) de marzo del 2022 insubsistentes los plazos establecidos a efecto de reclamar la totalidad del crédito insoluto.

Que como intereses moratorios tanto de las cuotas en mora, como las pendientes se estableció la máxima tasa legal moratoria en conformidad con el art.884 del Código de Comercio, acorde para cada periodo a lo señalado por la Superfinanciera.

Que existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses corrientes y de mora, causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

Que la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 83,84 y 85 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de la parte demandada, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

Que el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, está amparada por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de ESMIR POLINDARA GIRÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061728159, y a favor del BANCO MUNDO MUJER S.A. con Nit. t.900768933-8, por las sumas de dinero,

1.- La suma de \$23.842.783, contenida en el pagaré No. 6241586, por concepto de capital.

2.-Intereses moratorios conforme a los establecidos por la Superfinanciera, desde el 18 de marzo del 2022 y hasta que se satisfaga la obligación sobre el capital de \$23.842.7831.439.

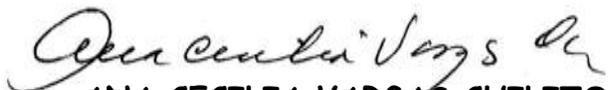
SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C. S. J. y artículo 446 del C.G. Proceso.

TERCERO: Ordenar que el demandado cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber que gozan del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Para lo anterior la parte demandante debe realizar la notificación personal a la dirección física señalada en la demanda conforme lo establecen los artículos 289, 290 y 291 y 292 ibídem.

CUARTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, abogada inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.270.959 expedida en Pasto y Tarjeta Profesional No. 285.860 del C.S. de la J., , como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANA CECILIA VARGAS CHILITO  
JUEZ